

## Informe de Investigación

### TÍTULO: COADYUVANCIA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

<b>Rama del Derecho:</b> Derecho Administrativo	<b>Descriptor:</b> Procedimiento administrativo
<b>Tipo de investigación:</b> Compuesta	<b>Palabras clave:</b> Coadyuvancia, contencioso administrativo, ARESEP, proceso tarifario
<b>Fuentes:</b> Doctrina, Normativa, Jurisprudencia	<b>Fecha de elaboración:</b> 04/10

### Índice de contenido de la Investigación

<b>1 Resumen.....</b>	<b>2</b>
<b>2 Doctrina.....</b>	<b>2</b>
Coadyuvancia en el procedimiento administrativo español.....	2
El coadyuvante como parte. Diferencia con el tercero.....	3
Características del coadyuvante.....	4
Planteamiento de coadyuvancias en audiencias públicas en la ARESEP.....	4
¿Qué son coadyuvancias en los procedimientos de la ARESEP?.....	4
¿Quién puede plantear una coadyuvancia en una audiencia pública en la ARESEP?.....	4
¿Cómo se plantea una coadyuvancia en la ARESEP? ¿Qué debe decir?.....	5
¿Cuánto tiempo se dispone para preparar la coadyuvancia?.....	6
Presentación escrita de la coadyuvancia.....	6
Presentación oral de la coadyuvancia.....	6
<b>3 Normativa.....</b>	<b>8</b>
Código Procesal Contencioso Administrativo.....	8
ARTÍCULO 13.-.....	8
ARTÍCULO 18.-.....	8
ARTÍCULO 72.-.....	8
ARTÍCULO 90.-.....	9
ARTÍCULO 196.-.....	9
Ley General de la Administración Pública.....	10
Artículo 276.-.....	10
Artículo 277.-.....	10
Artículo 278.-.....	10
Artículo 279.-.....	10
Artículo 281.-.....	10
Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.....	11

Artículo 36.-.....	11
<b>4 Jurisprudencia.....</b>	<b>12</b>
Concepto y facultades de los coadyuvantes .....	12
Procedencia de la coadyuvancia en materia contenciosa administrativa.....	14

## 1 Resumen

El presente informe de investigación desarrolla la figura de la coadyuvancia en los distintos procedimientos administrativos, con especial énfasis en el procedimiento contencioso administrativo y los procedimientos que requieren audiencia pública en la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), además de señalar las normas vigentes aplicables, se expone extractos de jurisprudencia que interpreta y delimita dicha forma de intervención, para su aplicación en la práctica judicial costarricense.

## 2 Doctrina

### ***Coadyuvancia en el procedimiento administrativo español***

[JIMENEZ BLANCO]<sup>1</sup>

*“La distinción entre demandados y coadyuvantes ha perdido gran parte de sentido desde que se aprueba la Constitución, pues el art. 24 CE tutela tanto a los titulares de derechos como a los de intereses. El demandado o coadyuvante una vez personado podrá contestar o no a la demanda. En caso de no hacerlo se produce la preclusión, es decir aunque no formalice su oposición a la demanda deberá ser notificado de todos los actos procesales de su interés”.*



### ***El coadyuvante como parte. Diferencia con el tercero.***

[HINES CÉSPEDES, HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ]<sup>2</sup>

*"Igualmente, nuestra Ley distingue como "parte" al coadyuvante y al tercero (partes accesorias).*

*Siendo el coadyuvante, aquel que apoya a la parte "principal" y hace todo lo necesario para apoyarlo utilizando recursos y medios para hacerlo (pero no es beneficiado ni perjudicado con la decisión final).*

*Al respecto estipula el artículo 276 de la Ley General de la Administración Pública:*

*"Artículo 276: Será coadyuvante todo el que esté indirectamente interesado en el acto final, o en su denegación o reforma, aunque su interés sea, derivado, o no actual, en relación con el que es propio de la parte a la que coadyuva"*

*El tercero puede ser excluyente o adhesivo, significando que el administrado en esta posición es parte activa del expediente, ya sea pretendiendo un mejor derecho que la parte principal pide (de forma excluyente), o bien que solicita pretensiones adhesivas a la de la parte principal (adhesivo).*

*En este orden, señala el artículo 280 de la Ley General de la Administración Pública:*

*"Artículo 280:*

- 1. Será permitida la intervención excluyente de un tercero, haciendo valer un derecho subjetivo contra una o ambas partes, siempre que ello no sirva para burlar plazos de caducidad.*
- 2. Será igualmente permitida la intervención adhesiva para hacer valer un derecho o interés propio concurrente con el de una parte, con la limitación del párrafo anterior.*
- 3. El que intervenga podrá deducir pretensiones propias a condición de que sean acumulables"*



## **Características del coadyuvante**

[PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA]<sup>3</sup>

*“La Ley General distingue, además, entre el coadyuvante y el tercero. El primero presenta la característica de hacer todo aquello que puede la parte a la que apoya, o bien usar todos los recursos y medios procedimentales para hacer efectivo su interés, siempre que no perjudique a la parte o a la Administración, según sea el caso. La principal característica es que no podrá ser beneficiado ni perjudicado con la emisión del acto final, como tampoco se le podrá pedir nada en su contra.”*

## **Planteamiento de coadyuvancias en audiencias públicas en la ARESEP**

[AUTORIDAD REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS]<sup>4</sup>

### **¿Qué son coadyuvancias en los procedimientos de la ARESEP?**

*“Son documentos con los cuales los usuarios de los servicios públicos pueden externar su aprobación o descontento con la solicitud tarifaria tramitada bajo los diferentes expedientes que se gestionan en la ARESEP. Las oposiciones y coadyuvancias por cualquier asunto sometido a audiencia pública deben presentarse por escrito o en forma oral el día de la audiencia.”*

### **¿Quién puede plantear una coadyuvancia en una audiencia pública en la ARESEP?**



*“Cualquier persona física o jurídica que cumpla con los **requisitos legales** para hacerlo:*

- 1. Interés legítimo: que sea usuario o abonado del servicio público o que su modificación tarifaria le perjudique o beneficie.*
- 2. Las personas mayores de 18 años deberán presentar copia de la cédula.*
- 3. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de personería jurídica donde se haga constar que quién presenta la oposición o coadyuvancia oral o escrita es el representante legal y que su nombramiento está vigente. El representante legal puede nombrar a otra persona para que lo represente, mediante documento escrito donde se acredite tal condición, o bien, la acreditación la puede hacer de forma oral durante la audiencia pública.*
- 4. Los menores de edad presentar la tarjeta de identidad.”*

### **¿Cómo se plantea una coadyuvancia en la ARESEP? ¿Qué debe decir?**

*“Las oposiciones y coadyuvancias se pueden presentar por escrito con anticipación a la fecha de la audiencia, o de forma oral o escrita el mismo día de la audiencia.*

*Toda oposición o coadyuvancia debe de contener la siguiente información:*

- 1. Fecha*
- 2. Nombre completo*
- 3. Número de cédula*
- 4. Número de expediente*
- 5. Nombre de la empresa que presta el servicio*
- 6. Planteamientos técnicamente fundamentados que expliquen y respalden la oposición o coadyuvancia*
- 7. Lugar donde notificar.*
- 8. Firma del responsable.*



9. Se debe de adjuntar copia de la cédula.

10. Si es una persona jurídica debe presentar certificación de personería jurídica.”

## **¿Cuánto tiempo se dispone para preparar la coadyuvancia?**

*“Una vez que la convocatoria de audiencia sale publicada en dos diarios de circulación nacional, se tiene aproximadamente 20 días para preparar la oposición o coadyuvancia. Es importante destacar que la fecha de la presentación de oposiciones o coadyuvancias vence el mismo día de la audiencia. (Nota: En el caso de tarifas de transporte remunerado de personas (modalidad autobús) el plazo es menor, así lo establece el artículo 86 de la Ley 7593)”*

## **Presentación escrita de la coadyuvancia**

*“Se puede enviar vía fax o entregar el original en las oficinas de la ARESEP. La oposición o coadyuvancia se puede entregar escrita a mano o impresa por algún medio.*

*El no presentarse el día de la audiencia no afecta la validez u contenido de la oposición o coadyuvancia. Lo importante en ese caso, es presentarla por escrito. Sin embargo, una opción puede ser autorizar a otra persona por escrito para que se presente el día de la audiencia y presente la oposición o coadyuvancia.”*

## **Presentación oral de la coadyuvancia**

*“El día de la audiencia puede presentar su oposición o coadyuvancia en forma oral. Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia (apoyar posición de otros), por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá*



*consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la ARESEP. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.”*

*La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.*

*Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento. Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los consumidores o de los usuarios, podrán registrarse ante la Autoridad Reguladora para actuar en defensa de ellos, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto.*

*Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus asociados.*

*Las personas que estén interesadas en interponer una oposición con estudios técnicos y no cuenten con los recursos económicos necesarios para tales efectos, podrán solicitar a la ARESEP, la asignación de un perito técnico o profesional que esté debidamente acreditado ante este ente, para que realice dicha labor. Esto estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Asimismo, se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades”.*



### **3 Normativa**

#### ***Código Procesal Contencioso Administrativo***

##### **ARTÍCULO 13.-**

- 1) Podrá intervenir como coadyuvante de cualquiera de las partes, el que tenga interés indirecto en el objeto del proceso; para ello, podrá apersonarse en cualquier estado de este, sin retroacción de términos.
- 2) El coadyuvante no podrá pedir nada para sí, ni podrá cambiar la pretensión a la que coadyuva; pero podrá hacer todas las alegaciones de hecho y derecho, así como usar todos los recursos y medios procedimentales para hacer valer su interés, excepto en lo que perjudique al coadyuvado.
- 3) La oposición a la intervención del coadyuvante deberá formularse dentro de los tres días posteriores a la notificación del respectivo apersonamiento, o bien, en la audiencia preliminar. En este último supuesto, el juez resolverá ahí mismo. Si ya se ha superado esa etapa procesal, deberá ser resuelta en forma interlocutoria.
- 4) La parte coadyuvante no devengará ni pagará costas por razón de su intervención en el proceso.

##### **ARTÍCULO 18.-**

Quienes actúen como demandados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de este Código, o como coadyuvantes, con excepción de la Contraloría General de la República, podrán litigar unidos y bajo una misma representación y dirección, siempre que sus posiciones no sean contradictorias.

##### **ARTÍCULO 72.-**

- 1) La Administración Pública podrá conciliar sobre la conducta administrativa, su validez y sus efectos, con independencia de su naturaleza pública o privada.
- 2) A la audiencia de conciliación asistirán las partes en litigio o sus representantes, excepto los coadyuvantes.



## **ARTÍCULO 90.-**

1) En la audiencia preliminar, en forma oral, se resolverá:

- a) El saneamiento del proceso, cuando sea necesario, resolviendo toda clase de mérito del asunto.
- b) La aclaración y el ajuste de los extremos de la demanda, contrademanda y contestación y réplica, cuando, a criterio del juez tramitador, resulten oscuros o imprecisos, sea de oficio o a gestión de parte.
- c) La intervención del coadyuvante.
- d) Las defensas previas.
- e) La determinación de los hechos controvertidos y con trascendencia para la resolución del caso y que deban ser objeto de prueba.

2) Durante la audiencia, las partes podrán ofrecer otros medios de prueba que, a juicio del juez tramitador, sean de interés para la resolución del proceso y se refieran, únicamente, a hechos nuevos o a rectificaciones realizadas en la propia audiencia.

3) También se resolverá la admisión de los elementos probatorios ofrecidos, cuando así proceda, se rechazarán los que sean evidentemente impertinentes o inconducentes, y se dispondrá el señalamiento y diligenciamiento de los que correspondan.

## **ARTÍCULO 196.-**

La parte coadyuvante no devengará ni pagará costas, más que por razón de las alegaciones que promueva con independencia de la parte principal.



## ***Ley General de la Administración Pública***

### **Artículo 276.-**

Será coadyuvante todo el que esté indirectamente interesado en el acto final, o en su denegación o reforma, aunque su interés sea derivado, o no actual, en relación con el que es propio de la parte a la que coadyuva.

### **Artículo 277.-**

El coadyuvante lo podrá ser tanto del promotor del expediente como de la Administración o de la contraparte.

### **Artículo 278.-**

El coadyuvante no podrá pedir nada para sí ni podrá cambiar la pretensión a la que coadyuva, pero podrá hacer todas las alegaciones de hecho y derecho y usar todos los recursos y medios procedimentales para hacer valer su interés, excepto en lo que perjudique al coadyuvado.

### **Artículo 279.-**

No podrá pedirse nada contra el coadyuvante y el acto que se dicte no le afectará.

### **Artículo 281.-**

El desistimiento de la parte promotora pondrá fin a la coadyuvancia, pero no a la intervención excluyente o adhesiva prevista por el artículo 280.



## ***Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos***

### **Artículo 36.-**

#### **Asuntos que se someterán a audiencia pública**

Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación:

- a) Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.
- b) Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.º 7508, de 9 de mayo de 1995.
- c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.
- d) La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley.

Para estos casos, **todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia**, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.

La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.

Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento.

Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los consumidores o de los usuarios, podrán registrarse ante la Autoridad Reguladora para actuar en defensa de ellos, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto.

Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus asociados.

Las personas que estén interesadas en interponer una oposición con estudios técnicos y no cuenten con los recursos económicos necesarios para tales efectos, podrán solicitar a la Aresep, la asignación de un perito técnico o profesional que esté debidamente acreditado ante este ente, para que realice dicha labor. Esto estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Asimismo, se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades. *(Así reformado, todo el artículo, por el artículo 41, inciso g) de la Ley 8660 de 8/8/2008, publicada en el Alcance 31, a La Gaceta 156 del 13/8/2008).*

## 4 Jurisprudencia

### **Concepto y facultades de los coadyuvantes**

[TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO]<sup>5</sup>

*"III. Sin embargo, el Tribunal ha considerado importante hacerle ver a la coadyuvante que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 12 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con lo establecido por el artículo 112 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a dispensa del artículo 103 Ibidem, la participación del coadyuvante se caracteriza porque en el litigio no persigue pretensión propia ni distinta a las pretensiones de la parte a la que coadyuva, sino que interviene para colaborar con una de las partes principales del proceso, en este caso del demandante, por lo que existe un impedimento legal para acceder a su pretensión. Así se ha pronunciado la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia No. 18 de las 14:30 horas del 27 de abril de 1994, en donde indicó lo siguiente:*

*"En forma sintética, y para diferenciarlo del litis consorcio, se encuentra el instituto de la*

intervención de terceros, en sus dos modalidades: como principal o adhesiva. En la primera el tercero interviene voluntariamente siendo titular de una relación jurídica contraria total o parcialmente al de una o ambas partes, pudiendo ser afectado por la sentencia (artículo 108 Código Procesal vigente). Por otra parte, **la intervención adhesiva da lugar a lo que comúnmente se conoce como tercero coadyuvante**. Se caracteriza la participación coadyuvante por ser aquella en que un sujeto (tercero) ayuda (coadyuva) con una de las partes principales del proceso, si bien impulsado por un interés propio, no persigue dentro de ese litigio pretensión alguna, sino que aúna esfuerzos con una de las partes para la consecución de la suya, la que en cierta forma pudiera producirle algún efecto que le interese. Tercero coadyuvante es el tercero que interviene en el proceso pendiente entre otros, no alegando un derecho independiente frente a las partes primitivas, sino con el fin de coadyuvar (en primera instancia o recurso) a la victoria de una de ellas, por tener un interés jurídico en que tal resultado se obtenga. **Elemento necesario para que el tercero pueda intervenir en ayuda de una de las partes principales, es que se apersona con un interés propio, aunque se fundamente en un derecho ajeno (sea el que pretende la parte a la que coadyuva)**. Ese interés se considera subordinado al del actor o del demandado al que coadyuva. Para que su intervención sea procedente se requiere además, que el proceso se encuentre pendiente y que quien pretende la posición coadyuvante no se encuentre en el mismo proceso con otro carácter. Así, **el tercero coadyuvante no es parte en sentido procesal**, ni tampoco ocupa la posición de litisconsorte (puesto que no se encuentran en el mismo plano sus intereses y pretensiones). La pretensión principal de su derecho no corresponde a un derecho propio, no pudiéndosele calificar tampoco como representante de la parte a la cual se adhiere, ya que interviene en nombre propio, con interés propio, y solo que por cuenta ajena (artículo 112 Código Procesal Civil vigente)." En este mismo sentido la Sección Segunda de este Tribunal, en Sentencia No. 00269 de las 10:30 Horas del 28 de agosto del 2001, consideró lo siguiente: "El coadyuvante " es la persona que interviene en el proceso administrativo adhiriéndose a las pretensiones de la administración demandante o de la parte demandada" (Jesús González Pérez. Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Civitas 1978, pág. 468). Su participación es accesorio, su misión es cooperadora y no puede alterar la pretensión de la demanda expuesta por la parte principal, le está autorizado ofrecer las alegaciones pertinentes con el fin de obtener la estimación o desestimación de aquella, según del lado en que participe. Se figura se justifica como protección de los que puedan resultar afectados por la sentencia y porque mediante su intervención se logra la tutela del interés general que debe darse en todo proceso: dotar al juzgador de elementos de juicio."



## **Procedencia de la coadyuvancia en materia contenciosa administrativa**

[TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO]<sup>6</sup>

*"I.- De conformidad con las reglas anteriores, nuestro ordenamiento admite el coadyuvante de la parte demandada, sea ésta la administración o los particulares (en el caso del proceso de lesividad) y al lado del accionante únicamente cuando sea la Administración la que pretende la anulación de sus propios actos...*

*Igualmente se ha pronunciado la Sala Constitucional, cuando manifestó:*

*"II.- Es preciso aclarar que la figura procesal del coadyuvante es aquella que pretende intervenir en el proceso sin alegar derecho alguno para sí -pues solo tiene interés jurídico en el resultado-, por ende el acto final que se dicte no le afectará, ni le derivará perjuicio o beneficio alguno, por esa razón, ... Por lo expuesto el amparo resulta improcedente y así debe declararse" (Voto N°3350-95 de las 15:03 horas del 28 de junio de mil novecientos noventa y cinco). De lo anterior queda claro que la figura del coadyuvante es la de un cooperador que asiste a una de las partes, respecto de la cual puede hacer todas las alegaciones que estime oportunas para sostener y apoyar la posición de ésta, pues posee un interés directo en el mantenimiento en este caso del acuerdo municipal impugnado, sin que le esté permitido formular pretensiones propias de ninguna clase y por ello no deriva derechos del propio acto o disposición, tampoco el actor ha demandado expresamente. Es en este sentido que entonces el coadyuvante no es parte dentro del proceso, tal y como lo establece el artículo 11.1b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y al no ostentar esa condición de "parte", no puede declarar (artículo 333, en relación con el 337, ambos del Código procesal Civil). La confesión sólo la puede realizar la parte demandada dentro del proceso, no el coadyuvante quien solamente le ayuda."*



**ADVERTENCIA:** El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

- 1 JIMÉNEZ BLANCO Antonio, SUAY RINCÓN José. Derecho administrativo práctico. 2da edición. Tirant lo blanch libros. Valencia, España. 1999. P 162.
- 2 HINES CÉSPEDES César, HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Magally. Apuntes de derecho administrativo. Primera edición. San José Costa Rica. 2008. P 418.
- 3 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Manual de procedimiento administrativo. San José Costa Rica. 2007. P 37.
- 4 Consultado en página oficial AUTORIDAD REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS. <http://www.aresep.go.cr/docs/Como%20plantear%20oposiciones%20y%20coadyuvancias%20en%20audiencias%20publicas.pdf> 06/04/10.
- 5 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN NOVENA. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, ANEXO A. GOICOECHEA A LAS QUINCE HORAS VEINTE MINUTOS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2008. Voto número 037-2008.
- 6 Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo . II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, a las catorce horas del doce de agosto del dos mil cinco. Resolución N°328-2005.